



**DIP. ALONDRA TORRES GARCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

El suscrito **Dip. FRANCISCO JAVIER ROMERO ROMERO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVII Legislatura, con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho inalienable a una vivienda digna, lo que implica garantizar condiciones de bienestar y seguridad para las familias mexicanas, especialmente aquellas en situaciones vulnerables.

El derecho a una vivienda digna significa que todas las personas, sin distinción o discriminación alguna, deben tener acceso a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, seguridad en su tenencia y en asentamientos regulares.

A nivel estatal, la Ley del Instituto de Vivienda establece que dicho organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objeto promover y ejecutar programas de vivienda en el estado, en cumplimiento con su marco normativo.



Para cumplir con su objetivo, el Instituto tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a)** Promover y ejecutar directamente o a través de terceros programas de vivienda popular, fundamentalmente para aquellas personas no afiliadas a un régimen de vivienda social.
- b)** Promover y ejecutar fraccionamientos fundamentalmente de interés social, que coadyuven en el desarrollo de asentamientos humanos.
- c)** Promover y ejecutar directamente o a través de terceros, programas de lotificación de terrenos preferentemente con servicios de vivienda progresiva y de vivienda terminada; también deberá atender la demanda de suelo urbano para vivienda.

El Instituto priorizará la ejecución de planes y programas que generen mayor beneficio social, incentivando la participación de los beneficiarios en la construcción de sus viviendas y promoviendo el uso de materiales de construcción regionales.

Como parte de los esfuerzos para fortalecer el acceso a la vivienda, el gobierno estatal recibió en enero del presente año una solicitud de 3,500 viviendas para personas de escasos recursos, cuyo nivel económico les dificulta acceder a una vivienda propia sin el apoyo de programas gubernamentales, como los desarrollados por el Instituto de Vivienda de Baja California Sur. Estas iniciativas son fundamentales para continuar promoviendo el bienestar y la calidad de vida de todos los habitantes del estado.

Aunque aún existe una oportunidad importante para mejorar la disponibilidad de vivienda en el estado, especialmente para los jornaleros agrícolas y las personas migrantes, quienes, con su esfuerzo, contribuyen al crecimiento económico y social de diversas regiones, es fundamental seguir impulsando estos esfuerzos para asegurar un futuro de mayores oportunidades y bienestar para todos. Además, es esencial priorizar el acceso a la vivienda para grupos en situaciones vulnerables, como mujeres víctimas de violencia, adultos mayores, comunidades indígenas,



afromexicanas, y madres y padres solteros. Para ello, el Instituto deberá continuar diseñando e implementando planes y programas de vivienda con perspectiva de género e inclusión social, asegurando condiciones óptimas para el desarrollo y bienestar de estos sectores y promoviendo un entorno más justo y equitativo para todos.

En razón de lo expuesto y fundado presento a la consideración del pleno, para su aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. - se adiciona: la fracción XVIII del artículo 2 de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I a la XVII..... (Igual)

XVIII.- Promover la creación de planes y programas de vivienda que prioricen el acceso a vivienda digna a mujeres víctimas de violencia, adultos mayores, comunidades indígenas, afromexicanos, madres y padres solteros, asegurando condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar. Para ello, el Instituto deberá establecer mecanismos y perspectivas de género y no discriminación al momento de elaborar los citados planes y programas de vivienda



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVI LEGISLATURA

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISO JAVIER ROMERO ROMERO
X Distrito Electoral

La Paz Baja California Sur, a los 21 días del mes de febrero de 2025.